



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
*Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno*

**RADICACION 2021-00167**

Previamente a resolver lo que sea del caso, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19 y que el presente proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co); o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

15  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
*Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno*

**RADICACION 2018-00151**

Vistos los documentos aportados, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LA NOTIFICACION POR AVISO PRESENTADA, debido a que la apoderada aporó nueva dirección para la respectiva NOTIFICACIÓN PERSONAL, sin agotar la misma.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

LHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

*JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL*  
*Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno*

**RADICACION 2007-00819**

Visto el escrito anterior; deberá el apoderado estarse al estado actual del proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
*Juez*

LHR

54



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
*Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno*

**RADICACION 2017-00246**

Visto lo informado en el escrito anterior, téngase en cuenta la nueva dirección aportada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish at the end.

**MARTHA FÉLISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

LHR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

*Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno*

**RADICACION 2018-00055**

Téngase en cuenta el embargo solicitado en el oficio anterior procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, respecto de los remanentes y/o bienes que lleguen a quedar a favor de los demandados.

Comuníquese esta decisión al citado despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

LHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
*Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno*

**RADICACION 2013-00315**

Póngase en conocimiento del interesado lo informado por el Jefe de la Sala Técnica Automotores SIJIN METIB, mediante oficio s-2021-021597, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

**Juez**

LHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
*Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno*

**RADICACION 2019-00072**

Póngase en conocimiento del interesado lo informado por el Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario CREMIL, mediante N° 690, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**MARTHA FEMSA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

LHR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2014-226

Respecto a la anterior solicitud de renuncia de poder, estése su peticionario al estado actual del presente proceso (Terminado y archivado por desistimiento tácito).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez  
PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2011-327

Respecto a la anterior solicitud de renuncia de poder, estése su peticionario al estado actual del presente proceso (Terminado y archivado por desistimiento tácito).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long, sweeping flourish at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2018-399

Entérese a la peticionaria de escrito anterior, que si bien es cierto el presente proceso se encuentra terminado, **DENTRO DEL MISMO NO SE DECRETO NINGUNA MEDIDA CON DESTINO AL BANCO BBVA.**

Por lo tanto se insta a la petente, para que averigüe por parte de que proceso y juzgado está siendo embargada realmente ante dicha Entidad Bancaria.

NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

**RADICACION: 2017-115**

Entérese al peticionario de escrito anterior, que aún se encuentra pendiente de ser notificado del mandamiento de pago al EJECUTADO.

La EJECUTADA si ya se encuentra notificada de dicha providencia.

Por tal motivo su solicitud de llevar adelante la ejecución, NO ES DE RECIBO POR EL MOMENTO.

Además una vez se trabaje la litis, hay unas excepciones por tramitar que propuso en su momento la ejecutada.

**NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2018-535

De conformidad a lo solicitado por el apoderado actor mediante escrito anterior, por secretaría vía correo electrónico désele explicación de las anotaciones que con fecha 19 de febrero de 2021 aparecen en la página web de la rama judicial con esta radicación.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2017-162

Precise el demandado Señor ALFREDO BRAVO, que es lo que pretende solicitar en escrito anterior, lo cual deberá hacer por intermedio de apoderado judicial, toda vez que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de menor cuantía, y por lo tanto se debe de actuar por intermedio de abogado, salvo que demuestre ser abogado debidamente inscrito.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

**RADICACION: 2019-514**

Toda vez que la anterior diligencia de notificación vía correo electrónico no cumple las exigencias actuales del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional; el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta.

Por otro lado, póngase en conocimiento del apoderado actor vía correo electrónico, las respuestas emitidas por las Entidades Bancarias respecto de las medidas decretadas en autos.

Es de anotar, que la solicitud de cancelación de embargo de cuenta elevada por el ejecutado, se encuentra resuelta en el cuaderno de medidas mediante providencia de fecha febrero 24 pasado, en donde se le indico por parte del Despacho que “Toda vez que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de menor cuantía, las partes deben de actuar por Intermedio de apoderado judicial, salvo que se demuestre ser abogado debidamente inscrito”.

**NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020-402

Teniéndose en cuenta el límite de la medida decretada en auto anterior, **DECRETASE** el embargo y retención de las sumas de dineros a que se refiere el presente escrito de medias previas y que llegaren a resultar de los contratos allí referidos a favor de la **PEERSONA JURIDICA AQUÍ EJECUTADA**, siempre y cuando pertenezcan a la misma y sean susceptibles de l medida.

Por secretaria comuníquese la presente decisión en legal forma, con las prevenciones legales del caso. **OFICIESE**.

Igualmente vía correo electrónico, póngase en conocimiento del actor lo informado por las Entidades Bancarias, respecto a las medidas decretadas en autos.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020-77

Toda vez que sigue sin cumplirse las exigencias que trata la sentencia C-420 de la Corte Constitucional, dentro de las anteriores diligencias de notificación personal en forma electrónica, el Despacho se abstiene de tenerlas en cuenta hasta tanto se demuestre el cumplimiento de dicha exigencia de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

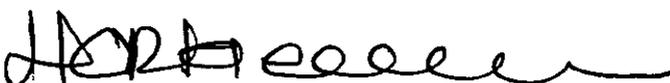
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2018-284

Toda vez que el apoderado actor reitera la solicitud de terminación y levantamiento de las medidas dentro del presente proceso, indicando "que ya se levantó el remanente del proceso Rad 2018-00300-00 adelantado en este mismo Juzgado"; por secretaría verifíquese lo informado por el apoderado actor en el sentido de precisar si el embargo de remanentes cuya constancia obra en el folio 20 del cuaderno de medidas para el proceso ejecutivo con radicación 2018-300 se encuentra vigente o no a la fecha; dejándose las constancias del caso sobre el particular.

Hecho lo anterior, se considerará sobre la terminación del proceso, y sobre los nuevos remanentes solicitados en el cuaderno 2 del expediente, folios 32 y 34, tanto por este mismo Despacho mediante oficio circular Nro. 0028 del 05 de marzo de 2021, como por parte del Juzgado Once Civil Municipal hoy Transitorio Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, mediante su oficio interno Nro. 0291 del 01 de marzo de 2021 respectivamente; dejándose por Secretaría expresa constancia de cuál de ellos se recibió primero.

NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-127

Aunque mediante escrito y documentación anterior se pretendió subsanar la demanda de lo anotado en su providencia de Inadmisión, no se allegó el certificado de libertad y tradición del vehículo motocicleta de placas MVZ34E expedido por el Organismo de Tránsito donde se encuentra registrada, siendo dicho documento el idóneo para tal fin, máxime cuando fue el vehículo objeto del accidente.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho rechaza la demanda, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

**Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.**

**RADICACION: 2021-59**

Aunque se allegaron los originales de los documentos base de recaudo (Escritura, pagaré, carta de instrucciones), los cuales se agregan al expediente para los fines y efectos legales; la presente demanda se INADMITE por lo siguiente:

Precise la apoderada actora si su poderdante es el Dr. JOSE IVAN SUARE ESCAMILLA según la demanda, o el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA según poder allegado, salvo que exista otro poder.

En el poder obrante al folio 2, se indica que el mandato conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a GESTICOBRANZA SAS, lo fue mediante escritura Nro. 2359, la cual corresponde a la de compraventa e hipoteca y demás actos base de recaudo, y no a la del mandato en cuestión.

En el expediente no obra el certificado de existencia y representación legal de MSMC & ABOGADOS SAS.

El certificado de tradición del bien inmueble objeto de las pretensiones tiene fecha de impresión 13 de Diciembre de 2020, mientras que la demanda fue presentada para reparto el 23 de enero de 2021; es decir, supera el término de 1 mes de antigüedad previsto por el art 468-1 del CGP.

En la pretensión 2 de e la demanda se solicita mandamiento de pago por la suma de \$51'756.074.79 por concepto de intereses corrientes o de plazo, suma que considera el Despacho ostensiblemente elevada respecto de los periodos allí indicados.

En el hecho 1 de la demanda se indica que el demandado recibió del demandante a título de préstamo la suma de \$652.535.97 para la compra del bien inmueble objeto de las pretensiones; suma que no corresponde con la del pagaré base de recaudo.

Las fechas de vencimiento de las cuotas vencidas indicadas en el cuadro visto en la pretensión 1 de la demanda, no corresponde a la indicada en el hecho 3 de la demanda, pues en las pretensiones se indica como fecha de vencimiento de la primera cuota el 07/15/2020 y en los hechos 07/05/2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

Notifíquese

La Juez

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020-438

Previamente a considerar sobre el reconocimiento de personería solicitado por el Dr. CARLOS HUGO OVALLE GARCIA, allegue el certificado de existencia y representación legal de CODETOL.

Por secretaría désele posesión al liquidador que aceptó el cargo, para que proceda de conformidad, comuníquese lo pertinente respecto a las medidas del COVID 19.

Por secretaría entérese vía correo electrónico a la apoderada actora los trámites realizados respecto del Impuso del proceso.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

**RADICACION: 2020-393**

Las anteriores diligencias de citación para diligencia de notificación personal **NO SE PUEDEN TENER EN CUENTA** por lo siguiente:

La radicación del presente proceso es: 2020-393

La naturaleza del proceso es: **DECLARATIVO – ORDINARIO - DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

El término para comparecer el demandado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda en este caso son: 10 días y no 5 días, ya que la dirección no es de esta ciudad.

Además de lo anterior, cabe resaltar que el contenido y requisitos del aviso de notificación del auto admisorio de la demanda en la forma y términos que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional; es diferente a la forma, términos y contenido de los avisos según los arts. 291 y 292 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, abril quince de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-164

La presente demanda se INADMITE por lo siguiente:

No se allegó poder para actuar.

La demanda no viene adecuada a los requisitos y anexos exigidos en los artículos 10 y 11 de la ley 1561 de 2012.

La copia de la escritura 2753 que se anexa, es ilegible.

No se allegó con la demanda certificación del IGAC respecto del valor del avalúo del bien inmueble objeto de las pretensiones, ya que esta es la prueba idónea para ello y necesaria para establecer la cuantía de la demanda.

No se indican en la demanda los herederos determinados del Señor EDGAR SAAVEDRA BONILLA o los herederos de los herederos de este.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

Notifíquese

La Juez

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

pm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2012-00605-00**

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la EL BANCO CREDIFINANCIERA, en oficio que antecede, donde se informa que los datos respecto a la medida comunicada, fueron trasladados al área encargada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00016-00**

En atención a documentación anterior, y teniendo en cuenta que la notificación por conducta concluyente en el evento en que se presente escrito otorgando poder a un abogado, deberá surtirse conforme lo indica el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P; reconócese personería al Dr. CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ, para que actúe en éste proceso como apoderado judicial de los demandados DEBORA MARIA RESTREPO ORTIZ, JUAN CARLOS RUBIO PARRA, LILIANA ANDREA LOPEZ RUBIANO Y ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Ahora y como quiera que los demandados DEBORA MARIA RESTREPO ORTIZ, JUAN CARLOS RUBIO PARRA, LILIANA ANDREA LOPEZ RUBIANO Y ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA, otorgaron poder, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P, así las cosas tenerlos por notificados por conducta concluyente en el presente asunto respecto del auto admisorio de la demanda, el de su vinculación y demás providencias emitidas.

Contrólense los términos de que trata el Art. 91 del C.G.P para que la demandada retire las copias de traslado de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correrle el término de traslado para que la conteste.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.



**VENCE EJECUTORIA:**

Ibagué, 15 de abril de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- DESPACHO.-

  
**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00136-00**

En atención a la documentación anterior, una vez se le dé cabal cumplimiento a lo requerido en providencia anterior se considerara sobre lo allí solicitado.

**NOTIFIQUESE**

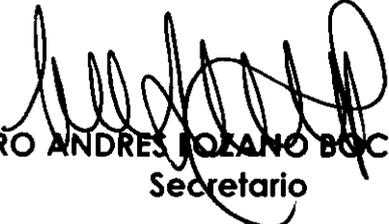
  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez



**VENCE EJECUTORIA:**

Ibagué, 15 de abril de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- DESPACHO.-

  
PEDRO ANDRÉS JOZANO BOCANEGRA  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00245-00**

En atención a la documentación anterior, y previamente a continuarse con el trámite respectivo dentro del presente proceso, ofíciase a la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué, para que nos certifique y nos informe el estado del proceso de negociación de deuda que adelanta allí el aquí ejecutado.

NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

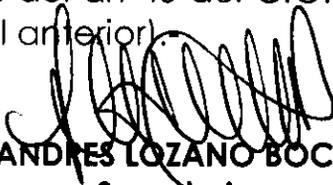


**VENCE EJECUTORIA:**

Ibagué, 15 de abril de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- SECRETARÍA.-

  
**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario

**Constancia secretarial**, Ibagué 15 de abril de 2021, a la fecha se deja constancia que venció el término de cinco (05) días dados a las partes para los fines del art 40 del C.G.P. SIN OBSERVACIONES.- Al Despacho (memorial anterior).

  
**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario

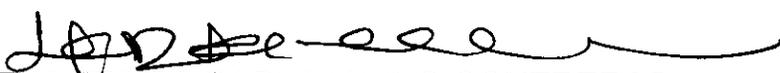
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2015-00468-00**

De conformidad a lo manifestado en el escrito anterior allegado por el apoderado de la parte demandante, el despacho con fundamento en el art 444 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria del avalúo del bien mueble vehículo cautelado, obrante a folios 65 y 66 anteriores, por el valor de \$36.200.000,00, por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00168-00**

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta a la apoderada actora a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co); o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar e documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00247-00**

Téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada por el apoderado actor, en el memorial que antecede, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



**VENCE EJECUTORIA:**

Ibagué, 15 de abril de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- DESPACHO.-

**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00484-00**

Del anterior trabajo de partición, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (05) días de conformidad al art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

Señora:  
**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL**  
Palacio de Justicia  
Ibagué- Tolima



TRAMITE, TRABAJO DE PARTICIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 17/03/2021  
REF., SUCESIÓN INTESTADA  
RAD. No., 730014003006201800484 00.  
DEMANDANTES: DISNORY TOTENA DIAZ, GENY CAROLINA TOTENA DIAZ Y  
EDILBERTO TOTENA DIAZ  
CAUSANTE: LUIS EDUARDO TOTENA DIAZ (Q.E.P.D.)

Señor Juez,

**HUMBERTO ROJAS MARTINEZ**, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de APODERADO de los señores DISNORY TOTENA DIAZ, identificada con C.C. 1.105.334.283 de Bogotá, D.C., GENY CAROLINA TOTENA DIAZ identificada con C.C. 1.110.476.746 de Ibagué y EDILBERTO TOTENA DIAZ, identificado con C.C. 1.108.998.001, Valle San Juan, quienes a su vez obran en calidad de hermanos legítimos del señor LUIS EDUARDO TOTENA DIAZ (Q.E.P.D.), que en vida se identificó con CC. 1.105.334.612 del Valle de Sanjuán - Tolima, me dirijo a usted en forma respetuosa por medio del presente escrito a realizar el TRABAJO DE PARTICION de los bienes dejados por el causante, el cual someto a su consideración y a la de los interesados:

### CONSIDERACIONES GENERALES

Para mayor claridad dividimos en los siguientes capítulos:

1. El señor **LUIS EDUARDO TOTENA DIAZ (Q.E.P.D.)**, que en vida se identificó con CC. 1.105.334.282 del Valle de Sanjuán - Tolima, murió en la ciudad de Valle de San Juan - Tolima, quien falleció el día 11 de Abril del 2009, de conformidad a la constitución política Colombiana, a la ley, Jurisprudencia y demás mandatos normativos, se demandó ante la Jurisdicción Ordinaria y se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla en calidad de herederos legítimos, en este caso son, sus hermanos reconocidos legalmente, de estado civil soltero, que no dejo conyugue, su señora progenitora **JACKELINE DIAZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, que en vida se identificó con CC. 28.915.875 Rovira - Tolima, falleció el día 20 de Agosto del 2012, y su hermano **DIEGO FERNANDO TOTENA DIAZ (Q.E.P.D.)**, que en vida se identificó con CC. 1.105.334.282 del Valle de Sanjuán - Tolima, quien falleció el día 20 de agosto del 2012, información suministrada y manifestada de forma voluntaria por los demandantes.
2. Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento, ni donaciones, los bienes del causante, una vez liquidada la sociedad, se repartirán por partes iguales entre los legitimarios.
3. La demanda de Sucesión Intestada se radico el día 28 de septiembre del 2018, por reparto le correspondió al Juzgado 1 Familia de Ibagué - Tolima, que rechazo de plano la demanda por no ser de su competencia y se envió a reparto para lo de su competencia.

4. Le correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Valle San Juan - Tolima, que mediante auto de fecha 8 de Noviembre del 2018, declaro abierto y radicado el proceso de partición, reconoció en calidad de herederos legítimos a todos mis representados, en Edicto Emplazatorio de fecha 11 de marzo del 2019, se procedió a la publicación del Edicto y en fecha admitir el tramite Emplazatorio a las partes inciertas e indeterminadas, se procedió a fijar fecha y hora de presentar los inventario y avalúos, se presidió mediante audiencia de Inventario y avalúos el día 15 de octubre del 2020 y que la misma se aprobó, sin ningún recurso; que finalmente en auto de fecha 19 de Noviembre del 2020, se ordenó el trabajo de partición y autorizo al apoderado de la parte actora a realizar el trámite de ley.

**ACTO SEGUIDO PROCEDO A PRESENTAR EL SIGUIENTE TRABAJO DE PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN:**

**ACERVO HEREDITARIO**

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es de \$97.128.952,<sup>95</sup>. Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay pasivo.

**EN CONSECUENCIA, LOS BIENES PROPIOS DEL ACTIVO SON LOS SIGUIENTES:**

Partida única. **DERECHOS LITIGIOSOS Y DEMAS**, que le puedan corresponder respecto del fallo de sentencia emitido por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA QUINTA DE DESCONGESTION - SUB SECCION DE REPARACION DIRECTA**, de fecha 17 de septiembre de 2014, por medio del cual revoco el fallo de primera instancia emitido por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, fallo de fecha 28 de Junio de 2013, dentro del radicado **05001333103020090026901**, seguido en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**; y en donde el **MINISTERIO DE DEFENSA**.

**COMO SON TRES LOS HEREDEROS RECONOCIDOS**, así: **DISNORY TOTENA DIAZ, GENY CAROLINA TOTENA DIAZ y EDILBERTO TOTENA DIAZ**, a cada heredero le corresponde un 33.333% de los bienes dejados por el causante **LUIS EDUARDO TOTENA DIAZ (Q.E.P.D.)**, relacionado al **ACERVO LIQUIDO A REPARTIR**, es de \$97.128.952, <sup>95</sup>, El suscrito partidador hable con el heredero, quien dada las circunstancias que es lo único que tubo para heredar, le corresponde pagar los pasivos de la sucesión, como el **ACERVO LIQUIDO A REPARTIR**.

**ACTIVOS**

**PRIMERA ÚNICA:**

**DERECHOS LITIGIOSOS Y DEMAS** que le puedan corresponder respecto del fallo de sentencia emitido por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA QUINTA DE DESCONGESTION - SUB SECCION DE REPARACION DIRECTA** de fecha 17 de septiembre de 2014, por medio del cual revoco el fallo de primera instancia emitido por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** de fecha 28 de Junio de 2013, dentro del radicado **05001333103020090026901**, seguido en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**; y en donde el **MINISTERIO DE DEFENSA** en cumplimiento de dicho fallo, emitió acto administrativo, bajo resolución N. 3151 del 10 de mayo de 2018 en el cual resolvió "Reconocer, ordenar y autorizar el pago de la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 71/100 M/CTE** (\$382.305.983.71), en forma como quedo expuesta en la parte motiva a favor de la señora **JACKELINE DIAZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)** que en vida se identificó con cc., 28.915.875 de Rovira - Tolima y otros, (...), que respecto del causante, es decir el señor **LUIS EDUARDO TOTENA DIAZ (Q.E.P.D.)** y **DIEGO FERNANDO TOTENA DIAZ**

(Q.E.P.D.), le corresponde según en la demanda administrativa 2019 002690-01 y en cumplimiento del pago de la resolución N. 3151 del 10 Mayo de 2018 del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia, y toda la herencia que le corresponde de su mamá biológica **JACKELINE DIAZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, esto es, los intereses corrientes, intereses moratorios y lucro cesante en la partes iguales que le corresponda a su mamá, por causa atribuible al Ministerio de Defensa del no pago y la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$60.612.745.95 M/C)**, más la parte que le corresponde por su progenitora **JACKELINE DIAZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien falleció el día 20 de agosto del 2012 y quien le correspondía la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$36.516.207)**, intereses moratorios, corrientes y perjuicios ocasionados por no pago a causas atribuible al Ministerio de Defensa Nacional, que en reiteradas oportunidades se hizo a petición de los herederos y fue rechazada la petición, intereses indexados desde el 28 de Mayo del 2018 a la fecha de hacerse efectivo el pago en efectivo a los herederos.

**PASIVOS:** No existen pasivos que inventariar y relacionar.

Únicamente los honorarios del abogado y las costas del proceso.

**ASIGNATARIOS**

Herederos del causante:

Fueron reconocidos en calidad de herederos legítimos del causante, sus hermanos **DISNORY TOTENA DIAZ**, identificada con C.C. 1.105.334.283, **GENY CAROLINA TOTENA DIAZ**, identificada con C.C. 1.110.476.746 y **EDILBERTO TOTENA DIAZ**, identificado con C.C. 1.108.998.001, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

**LIQUIDACIÓN MASA SUCESORA**

Activo Inventario: \*\*\*\*\* \$ 97.128.952, 95  
 Partida Única \*\*\*\*\* \$ 97.128.952, 95  
 Pasivo \*\*\*\*\* 00.000.  
 Suma a Distribuir \*\*\*\*\* \$ 97.128.952, 95

Se repartirá la herencia entre herederos reconocidos que tienen derecho a participar en la sucesión, con iguales derechos y proporciones que a cada una le corresponde:

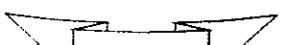
**VALOR DEL BIEN INVENTARIADO:**

GENY CAROLINA TOTENA DIAZ xx  
 32.376.317.65.  
 DISNORY TOTENA DIAZ xx  
 32.376.317.65.  
 EDILBERTO TOTENA DIAZ xx  
 32.376.317.65.

Total, xx \$ 97.128.952, 95

**DISTRIBUCIÓN**

**HIJUELA No., UNO (01)**, para la señora **GENY CAROLINA TOTENA DIAZ**, la suma de Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trecientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65); sobre la suma total de los Noventa y Siete Millones Ciento Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos con Noventa y Cinco



Centavos (\$ 97.128.952, 95). En que fue evaluado el 100% del Dinero en efectivo relacionado en la partida primera de Inventario y Avalúos.

**Porcentaje Adjudicado:** 33.333% sobre el 100%

Valor Adjudicado Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65).

Valor Total de la Hijueta Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65).

**HIJUELA No., DOS (02)**, para la señora **DISNORY TOTENA DIAZ**, la suma de Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65); sobre la suma total de los Noventa y Siete Millones Ciento Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$ 97.128.952, 95). En que fue evaluado el 100% del Dinero en efectivo relacionado en la partida primera de Inventario y Avalúos.

**Porcentaje Adjudicado:** 33.333% sobre el 100%

Valor Adjudicado Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65).

Valor Total de la Hijueta Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65).

**HIJUELA No., TRES (03)**, para el señor **EDILBERTO TOTENA DIAZ**, la suma de Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos 32.376.317.65.; sobre la suma total de los Noventa y Siete Millones Ciento Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$ 97.128.952, 95). En que fue evaluado el 100% del Dinero en efectivo relacionado en la partida primera de Inventario y Avalúos.

**Porcentaje Adjudicado:** 33.333% sobre el 100%

Valor Adjudicado Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65).

Valor Total de la Hijueta Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Diecisiete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$32.376.317.65).

Bienes	Partida Primera	100%	Valor Adjudicado
Asignatario	\$97.128.952, 95		
Activos			
Hijueta 1- DISNORY TOTENA DIAZ	\$32.376.317.65	33.333%	\$32.376.317.65
Hijueta 2- DISNORY TOTENA DIAZ	\$32.376.317.65	33.333%	\$32.376.317.65
Hijueta 3 - EDILBERTO TOTENA DIAZ	\$32.376.317.65	33.333%	\$32.376.317.65
Totales	\$97.128.952, 95	100 %	\$97.128.952, 95

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición o adjudicación de los bienes de la sucesión del causante que **LUIS EDUARDO TOTENA DIAZ Q.E.P.D.**

Cordialmente,

  
**HUMBERTO ROJAS MARTINEZ**  
C.C. 7.699.293 DE NEIVA - HUILA  
T. P. 217975 DEL C. S. DE LA J.

\*Dobly en calidad de unico  
oponente, Renuncio desde ya  
a los terminos de ejecutoria  
de la providencia que resulte  
en el Trabajo de particion y de  
ley.

  
cc. 7'699293 Neiva.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00304-00**

En atención a la documentación anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1.- Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR Promovido por BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., contra YAZMIN URANIA JARAMILLO RIVERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.
3. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte demandada con las constancias a que haya lugar.

Archivar el expediente (Art. 122 del C. G.P.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00120-00

Como la demanda reúne los requisitos legales y como el pagare base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor delo dispuesto en los arts 422 y 424 del C.G.P. el despacho;

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de ROLANDO GOMEZ REYES, por las siguientes sumas de dinero.

1. Respecto al pagare número 02-01602642-03

1.1. Por la suma de \$46.356.520,12 pesos moneda corriente por concepto de capital.

1.2 Por la suma \$1.806.233,06, por concepto de intereses de plazo, casuados y no pagos.

1.3 Por la suma que corresponda por concepto de Intereses Moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1., desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Reconocer personería al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Tener en cuenta la autorización dada a las personas nombradas en escrito de demanda para los fines allí previstos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00120-00**

De conformidad con el art 599 del CGP, el Juzgado;.

Decretase el embargo y retención de los dineros a que se refiere el presente escrito de medidas previas, por concepto de los productos bancarios a que allí se refiere la actora, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y pertenezca al demandado.

Límite de la medida \$ 72.244.129,5

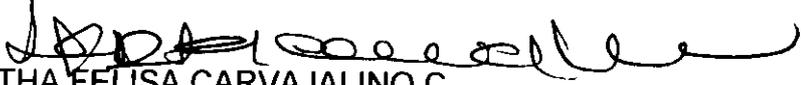
Comuníquese esta medida a los Gerentes de las Entidades allí indicadas, haciéndole las prevenciones de ley, OFICIESE.

Decretase el embargo del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 351-7395, denunciado de propiedad del demandado.

Para la inscripción de dicha medida, siempre y cuando su inscripción sea procedente, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de AMBALEMA- TOLIMA, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 del C.G.P.

Una vez registrado el embargo, se resolverá sobre el secuestro a que haya lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00374-00**

En atención al memorial que antecede, el despacho vista al expediente, en especial la anterior providencia, el despacho de conformidad al art 286 del C.G.P, corrige la misma en el sentido que se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Prendaria, y no la que allí se había indiciado; el resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago en la forma allí prevista.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00122-00**

Como la demanda reúne los requisitos legales y como la letra de cambio base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor delo dispuesto en los arts 422 y 424 del C.G.P. el despacho;

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de HELENA PRADA BERNAL Y en contra de FERNANDO ALVARDO CASTRILLON, por las siguientes sumas de dinero.

Por la suma de \$70.000.000,00 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

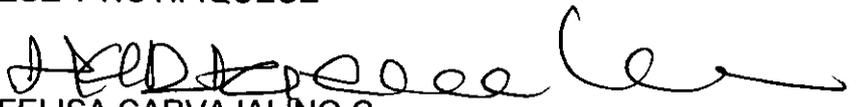
Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital anterior de LA LETRA DE CAMBIO base de ejecución, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el 02 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al DR. LUIS MARIA SAENZ MONROY, para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte actora en la forma y términos del endoso conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00122-00**

De conformidad con el art 599 del CGP, el Juzgado,.

Decretar el embargo del vehículo de placas CWO-535 de propiedad del demandado.

Para el registro de dicha medida ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de la ciudad de CALI- VALLE, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición.

**Una vez registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro a que haya lugar.**

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. F. Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FÉLISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



**Constancia secretarial**, Ibagué 15 de abril de 2021, a la fecha se deja constancia que venció el término de cinco (05) días dados a las partes para los fines del art 40 del C.G.P. SIN OBSERVACIONES.- Al Despacho (memorial anterior).

  
**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOSCANEGRA**  
Secretario

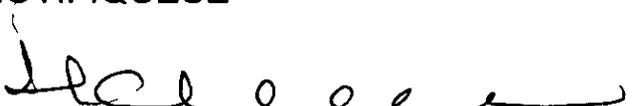
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2016-00128-00**

De conformidad a lo manifestado en el escrito anterior allegado por la apoderada de la parte demandante, el despacho con fundamento en el art 444 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria del avalúo del bien inmueble cautelado, obrante a folios anteriores, sobre la cuota parte que le corresponde al demandado, por el valor de \$59.562.000.00, por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

VENCIO EL TÉRMINO PARA COMPARECER A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS- Ibagué, 15 de abril de 2021.- en la fecha se deja constancia que venció el término de cinco (05) días concedido a los ejecutados para que compareciera a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, sin que lo hubiera hecho. **AL DESPACHO PARA EL TRAMITE QUE HAYA LUGAR.-**

  
PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2019-00216-00**

Previamente a considerar sobre la diligencia de notificación por aviso que trata el art. 292 del C.G.P, obrante en documentación anterior, en atención a las exigencias que trata la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, alléguese por el apoderado actor una certificación expedida por la Empresa de Mensajería utilizada para la diligencia de notificación por aviso efectuada a la parte ejecutada vía correo electrónico, sobre el ACCESO O LECTURA a los referidos correos.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, catorce de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2017-00270-00**

En atención a la documentación anterior, donde el apoderado actor allega diligencia de notificación de la ejecutada, indica el despacho que la misma se considerara, una vez la empresa de correo certifique que la comunicación y anexos fue dejada en el lugar, luego que la ejecutada se rehusara a recibir, como lo preceptúa el art. 291 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over the printed name.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00144-00**

En atención que la anterior providencia por error involuntario no se le dio publicidad en la plataforma siglo XXI, toda vez que se registró en otro proceso, y por este motivo no se notificó correctamente por estado, con la anotación por estado del presente proveído queda notificado el anterior auto y córrase la ejecutoria de los mismos junto con la de la presente providencia, la cual se anexa y se subirá a la página web.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00144-00**

En atención la documentación que antecede, como el bien mueble vehículo cautelado, tiene *LIMITACION A LA PROPIEDAD (PRENDA)* a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 462 del C. G.P. ordena citar a dicho acreedor para que haga valer o no su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita, dentro de los veinte días siguientes a su citación la cual se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P., y téngase en cuenta la dirección aportada en memorial anterior, para los fines allí previstos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

27/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**VENCE TÉRMINO PARA SUBSANAR DEMANDA**

Ibagué, 15 de abril de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término que tenía la parte actora para que subsanara la anterior demanda, GUARDO SILENCIO.- Pasa al Despacho para el trámite a que haya lugar.

  
PEDRO ANDRÉS LOZANO BOSCANEGRA

Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00116-00**

Vencido el término para subsanar la demanda, y atención a la constancia secretarial anterior, el despacho procede a **RECHAZARLA**, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

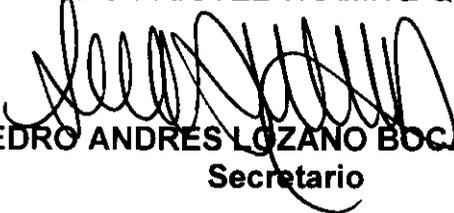
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**VENCE TERMINO SUSTENTAR RECURSO**

Ibagué, 15 de abril de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término que tenía el apoderado de la parte demandante para sustentar recurso de apelación de conformidad al art. 322 del C.G.P. **GUARDO SILENCIO, AL DESPACHO PARA EL TRAMITE QUE HAYA LUGAR.-**

  
**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00056-00**

En atención a la constancia secretarial anterior, y visto que la parte recurrente no le cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, el despacho de conformidad al art. 322 del C.G.P, Declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora.

*NOTIFIQUESE*

  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
JUEZ

PALB.

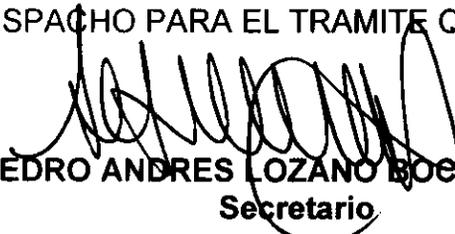
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**VENCE TERMINO SUSTENTAR RECURSO**

Ibagué, 15 de abril de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término que tenía el apoderado de la parte demandante para sustentar recurso de apelación de conformidad al art. 322 del C.G.P. **GUARDO SILENCIO, AL DESPACHO PARA EL TRAMITE QUE HAYA LUGAR.-**

  
PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00010-00**

En atención a la constancia secretarial anterior, y visto que la parte recurrente no le cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, el despacho de conformidad al art. 322 del C.G.P, Declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

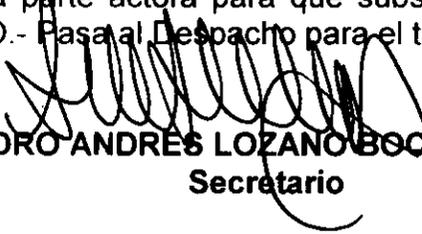
  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
JUEZ

PALB.



**VENCE TÉRMINO PARA SUBSANAR DEMANDA**

Ibagué, quince de abril de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término que tenía la parte actora para que subsanara la anterior demanda, GUARDO SILENCIO.- Pasa al Despacho para el trámite a que haya lugar.

  
**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00133-00**

Vencido el término para subsanar la demanda, y atención a la constancia secretarial anterior, el despacho procede a **RECHAZARLA**, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2014-00381-00**

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la EL BANCO CREDIFINANCIERA, en oficio que antecede, donde se informa que los datos respecto a la medida comunicada, fueron trasladados al área encargada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2014-00239-00**

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la EL BANCO CREDIFINANCIERA, en oficio que antecede, donde se informa que los datos respecto a la medida comunicada, fueron trasladados al área encargada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2017-00103-00**

En atención a la documentación anterior allegada por la ejecutada, una vez la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares sea coadyuvada por el apoderado actor respectivo, se considerara sobre la misma; poniéndole en conocimiento de la entidad bancaria actora dicha solicitud, elevada pro la demandada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal line extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00106-00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., y de conformidad al art. 578 ibídem el despacho,

**RESUELVE**

ADMITIR, la demanda de jurisdicción voluntaria, presentada por el señor JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ por medio de apoderado con el fin de obtener la corrección de su registro civil de nacimiento.

Imprimasele el trámite previsto en los artículos 578 y s.s. del C.G.P, en armonía con el Decreto 1260 de 1970.

Téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante señor JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se señala las 3:00 pm. del día 13 del mes de 1940 del corriente año.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al DR. NELSON LOPEZ GARCIA.

*COPIESE Y NOTIFIQUESE,*

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00144-00**

Por ser procedente lo solicitado en escrito anterior, subsanada en tiempo y por encontrarse reunidos los requisitos que trata los art. 183 y 184 del C.G.P en el presente extraproceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Admitir la anterior solicitud de Interrogatorio de parte extraproceso.

2. Señalar las 9:00 pm del día 27 de mayo del año en curso para que tenga lugar la audiencia en la cual el señor LUIS ALEXANDER MENDEZ REYES absolverá el Interrogatorio de Parte Extraproceso que en forma verbal o escrita le formulará el apoderado del señor JAVIER ORLANDO SANCHEZ LOPEZ.

3. Reconocer personería al Dr. HENRY EDUARDO TORRES MORENO para que actúe en las presentes diligencias como apoderado del señor JAVIER ORLANDO SANCHEZ LOPEZ. en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

4. Notifíquese este proveído en la forma indicada en los artículos 200, 290, 291 y 292 del C.G.P, haciéndole las previsiones legales que trata el art. 205 ibidem

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2019-00220-01**

En atención al memorial anterior, por secretaría envíese copia digital del expediente a la peticionaria, al correo suministrado, y se le pone en conocimiento que su solicitud del monto de la obligación debe ser elevada al despacho comitente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2017-00060-00**

En atención al memorial, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el art. 447 el C.G.P, ordena le sean entregados, los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso, y los que lleguen con posterioridad hasta la concurrencia del crédito, al apoderado actor, y envase relación de los depósitos judiciales obrante dentro del presente proceso vía correo electrónico.

Librese la respectiva orden de pago con destino al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2008-00807-00**

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la EL BANCO CREDIFINANCIERA, en oficio que antecede, donde se informa que los datos respecto a la medida comunicada, fueron trasladados al área encargada.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2017-00120-00**

Téngase en cuenta la dirección suministrada en el memorial que antecede, para los fines allí establecidos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2019-00221-00**

En atención al memorial que antecede, y pasado un tiempo prudencial, sin que el apoderado de amparo de pobreza, designado en providencia anterior, manifestara su aceptación, el despacho procede a relevarla y en su lugar designar al Dr. PABLO EMILIO ACERO, haciéndose las prevenciones de ley.

Comuníquesele la anterior designación por el medio más expedito e idóneo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal line extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00119-00**

En atención al memorial que antecede, y vistos los argumentos planteados por el apoderado peticionario, el despacho indica que para el estudio de la demanda deben analizarse características propias del título valor el cual debe ser aportado en original para ello, más aun teniendo en cuenta la legitimidad del título valor, ya que está vinculado este principio a que el poseedor del título valor, debe ser de tal naturaleza que lo acredite, cierta y seguramente, como al verdadero acreedor, vale decir, como la persona que tiene derecho a exigir el cumplimiento de la obligación, y, esto solo se puede garantizar portándose con la demanda el título valor en original, teniendo en cuenta a su vez la ley de circulación de los mimos.

Así las cosas el despacho se abstiene de despachar favorablemente la solicitud del apoderado actor y lo insta a dar cumplimiento a lo requerido en providencia que antecede.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2011-00505-00**

En atención al memorial que antecede, se le informa al peticionario que debe estarse al estado actual del proceso, el cual ya se encuentra terminado y debidamente archivado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2015-00082-00**

En atención al memorial anterior, por secretaría envíese copia digital del expediente al apoderado peticionario, al correo suministrado, OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2011-00317-00**

En atención al memorial, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el art. 447 el C.G.P, ordena le sean entregados, los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso, y los que lleguen con posterioridad hasta la concurrencia del crédito, a la apoderada actora.

Líbrese la respectiva orden de pago con destino al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2013-00361-00**

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por el JEFE SALA TECNICA AUTOMOTORES SIJIN METIB, en oficio que antecede para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL  
SECCIONAL IBAGUE**

04

No. S-2021- 021595 / SUBIN - GUCRI - 1.10

Ibagué, 22 de marzo de 2021

Señor  
**PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario Juzgado sexto Civil Municipal  
Palacio de Justicia Oficina 609  
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta Solicitud Información.  
REF: 73001400300620130036100

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y respetuosa me permito informar que se delegó un funcionario de la Sala Técnica de Automotores para que verificara los antecedentes en el Sistema de Información Integrada de vehículos (IAUT) de la Policía Nacional, donde para la placa **DMF235** no figura registro e historial del vehículo, por lo siguiente no se ha cargado a la fecha orden de inmovilización o requerimiento alguno sobre el mismo.

Se desconoce si los oficios 344 del 27/02/2017 y 1275 del 14/06/2019 mencionados en la solicitud fueron radicados en la metropolitana o una de las unidades de policía de Ibagué, por tal motivo se requiere oficio en original de fecha reciente con el cual se pueda cargar de manera inmediata la orden de inmovilización si para tal caso aún es requerido por la autoridad solicitante.

*"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia".*

Atentamente,

Intendente **ANDREY HERRERA MONROY**  
Jefe Sala Técnica Automotores SIJIN METIB

Elaborado por: SIJIN Sala Técnica Automotores  
Revisado por: IT Andrey Herrera Monroy  
Fecha elaboración: 22/03/2021  
Lugar: SIJIN Sala Técnica Automotores

Avenida Ferrocarril entre calles 21 y 23  
Teléfono: 2708401 ext.: 33467  
[metib.sijin-gra@policia.gov.co](mailto:metib.sijin-gra@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**PÚBLICA RESERVADA**

1DS - OF - 0001  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2019-00473-00**

En atención al memorial anterior, reconócese a la estudiante de derecho RUIZ RODRIGUEZ ANNGIE LIZETH como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, para los fines previstos en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2017-00370-00**

Téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada en el memorial que antecede, para los fines allí establecidos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00408-00**

Teniendo en cuenta como límite de medida, la ya decretada en auto anterior, decretase la medida cautelar solicitada en la forma y términos que trata el escrito que antecede, SIEMPRE Y CUANDO SEA PROCEDENTE.

Comuníquese esta medida a las Entidades Bancarias correspondientes, haciéndoles las prevenciones legales del caso, en concordancia con el art. 1387 del C. de CO, junto con las comunicaciones ordenadas en auto anterior.

Téngase en cuenta la dirección electrónica aportada en escrito que antecede, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2013-00343-00**

En atención al memorial que antecede, se le informa al peticionario que debe estarse al estado actual del proceso, el cual ya se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino Contreras', written over the printed name.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00300-00**

En atención al memorial que antecede, el despacho vista al expediente, en especial la anterior providencia, el despacho de conformidad al art 286 del C.G.P, corrige la misma en el sentido que se libra mandamiento de pago en contra de JUAQN DAVID RUBIO ROSARIO, y no la que allí se había indiciado; el resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago en la forma allí prevista.

Por otra parte en atención al memorial obrante en el cuaderno No. 02, por secretaría suminístrese la información requerida a la entidad allí solicitada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2019-00500-00**

Póngase en conocimiento de la parte interesada la NOTA DEVOLUTIVA allegada por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CUIDAD, en documentación anterior, informando, no registro medidas de embargo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino C.', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

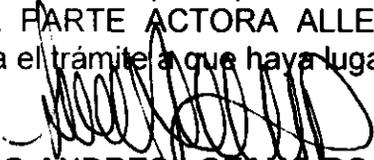
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**VENCE TÉRMINO PARA SUBSANAR DEMANDA**

Ibagué, quince de abril de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término que tenía la parte actora para que subsanara la anterior demanda, EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA ALLEGÓ ESCRITO ANTERIOR.- Pasa al Despacho para el trámite a que haya lugar.

  
**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00102-00**

Subsanada la demanda, y toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los art. 82 a 85, 384 y 385 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO. Admitir la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES ARRENDADOS promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor DIEGO ARMANDO VERA SANTOFIMIO como LOCATARIO por la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

Tramitar el presente Asunto conforme al proceso abreviado previsto en el TÍTULO I, PROCESO VERBAL Capítulo II del C. G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma y términos indicada en los art. 291, 292 y s.s. ibídem, haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA, para que actúe en este proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino C.', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

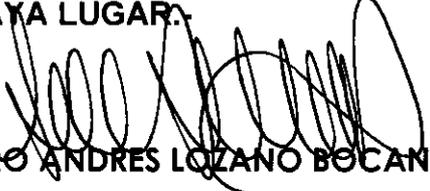
PALB



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**VENCE TERMINO AL ACREEDOR PRENDARIO ADEINCO  
NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Ibagué, 15 de abril de 2021 – a la fecha se deja constancia que le venció el termino de tres días para que retirara copias.- No lo Hizo, le venció el termino de tres días de ejecutoria del auto que ORDENÒ CITARLO, SIN RECURSO ALGUNO, le venció el término de treinta (30) días para que hiciera valer su crédito– **ALLEGÒ DEMANDA POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL.- AL DESPACHO PARA EL TRÁMITE QUE HAYA LUGAR.**

  
PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

**RADICACION 2018-240**

Como la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 468 del CGP, y los anexos que con ella se acompañan presta mérito ejecutivo, el despacho con fundamento en el art. 463 ibidem;

**RESUELVE**

Acumulase la presente demanda ejecutiva hipotecaria del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra MARGARITA TORRES ROJAS Y JOSE IGNACION VELASQUEZ.

Consecuencia de lo anterior, se libra orden de pago dentro de la presente demanda ejecutiva acumulada, (EJECUTIVA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA) en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, y en contra de los Señores MARGARITA TORRES ROJAS Y JOSE IGNACION VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 3629602313205**

Por el valor de \$66.666.656,00, por concepto de capital de la obligación, vencido el día 28/02/2019.

Por el valor correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, desde el día 29/02/2019, y hasta el día de pago total.

Por el valor de \$5.094.970,30, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de la cuota anterior, a la tasa pactada, sin sobre pasar la máxima legal permitida por la Superfinanciera, correspondiente al periodo del 08/08/2017 al 08/02/2019.

Sobre costas oportunamente se considerara.

Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado.

Para la inscripción de dicha medida librese comunicación a la oficina de Registro de II.PP. de la ciudad. OFICIESE.

Notificar el presente auto a la parte demandada, por estado, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el CGP artS 293 y 108 .

Publíquese por una vez el listado de que trata el referido artículo anterior en un uno de los siguientes medios escritos de amplia circulación nacional: El Tiempo, El Siglo o La República, lo cual deberá hacerse el día domingo. Expídase copias a la parte interesada para lo pertinente.

Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes.

Reconocer personería al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado del acreedor hipotecario, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.